

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

REGLAMENTO ACADÉMICO PARA ALUMNOS DE LICENCIATURA

BUENAVISTA, SALTILLO, COAHUILA

SEPTIEMBRE 2017

EDITORIAL

En cumplimiento de los objetivos que la publicación del Periódico Oficial Universitario, tiene como órgano de difusión de los acuerdos, disposiciones y reglamentos emanados del H. Consejo Universitario y que por su naturaleza y relevancia deban ser del conocimiento de la Comunidad Universitaria, a este respecto se da a conocer el nuevo Reglamento Académico para alumnos de Licenciatura aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión celebrada el 13 de Septiembre de 2017, a partir de la propuesta presentada por la Comisión Académica producto del trabajo desarrollado conjuntamente con la Comisión Legislativa y con la Dirección General Académica, la Dirección de Docencia y la Subdirección de Licenciatura.

Este nuevo substituye al Reglamento aprobado en febrero de 2011.

Periódico Oficial Oficina del H. Consejo Universitario

CAPÍTULO VII De la Movilidad Estudiantil

Artículo 40. La Movilidad Estudiantil es el procedimiento que permite a los alumnos de la Universidad la posibilidad de que éstos enriquezcan su formación integral, amplíen su visión y complementen sus conocimientos y habilidades profesionales, mediante la realización de estudios presenciales en otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras de reconocido prestigio.

Artículo 41. Para participar en el Programa de Movilidad Estudiantil el alumno deberá ser regular, tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero) y cubrir los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente. Las calificaciones de las materias serán de acuerdo a la equivalencia establecida en el convenio.

CAPÍTULO VIII De la Evaluación, Acreditación y Promoción

Artículo 42. Se considera evaluación del proceso académico: los procedimientos cuantitativos, cualitativos y formativos que tienen como propósito emitir una calificación en torno al desempeño de los alumnos, con el fin de acreditar y promover las materias de un plan de estudios determinado.

Artículo 43. Como base para la evaluación se establecen las evaluaciones parciales, ordinarias y extraordinarias, y en aquellas materias en que se emplee otro procedimiento educativo, la forma de evaluación será determinada por el docente responsable y se dará a conocer a los alumnos al iniciarse el curso. I. Evaluación parcial: es aquella que utiliza el maestro para evaluar los avances académicos del alumno, se realizarán en el transcurso del semestre en la quinta, décima y quinceava semana y se deberá haber cumplido del 30 al 35%, del 60 al 70% y 100% del Programa Académico, respectivamente, y sus resulta-

dos deberán ser publicados en el SIIAA. El maestro determina la forma y el porcentaje de evaluación.

II. Evaluación ordinaria: es aquella que se

aplicará al final del curso, para lo cual el alumno deberá cumplir:

- a) Promedio definido
- b) Asistencia al curso
- c) Talleres y/o practicas
- III. Evaluación extraordinaria: es aquella que se aplicará después de no acreditar la evaluación ordinaria

Artículo 44. La escala de calificaciones será de 0 (cero) a 10 (diez) y se expresará con un número entero y un decimal. La calificación mínima para la acreditación de una materia es de 7.0 (siete punto cero). En aquellas materias, donde no se reportan los resultados de manera numérica, se reportará AC (Acreditada), o NA (No Acreditada), incluyendo los cursos correspondientes a los niveles de inglés.

Artículo 45. En los casos en que un alumno no acuda a una evaluación a la que tenga derecho se le reportará como NP (No Presentó); y cuando por inasistencias y/o incumplimiento de requisitos establecidos en este reglamento pierda ese derecho, se le reportará SD (Sin Derecho). En ambos casos, la calificación equivale a 0 (cero) para efectos de promedio.

Artículo 46. Los alumnos, en cada una de las materias, tendrán derecho por período escolar a una evaluación ordinaria y una extraordinaria, excepto en los casos a que se refiere el Artículo 47 del presente Reglamento.

I. En caso de reprobación podrán recursar la materia por una sola ocasión con derecho a las mismas dos evaluaciones. El alumno que haciendo uso de este derecho haya cursado por segunda ocasión una materia y no la acredite, causará baja definitiva de la Institución.

II. Las materias cocurriculares de inglés podrán ser recursadas cuantas veces sea necesario hasta demostrar las habilidades requeridas en el requisito de egreso. Artículo 47. En las materias que, por su naturaleza, no es posible la aplicación de evaluación extraordinaria, sólo habrá la oportunidad de evaluación ordinaria. Esta condición deberá establecerse explícitamente en el programa analítico y será dada a conocer a los alumnos por el profesor de la materia al inicio del período escolar:

En caso de reprobar la materia de prácticas profesionales, el alumno podrá recursarla, sin derecho a ningún tipo de apoyo.

Artículo 48. La evaluación ordinaria es obligatoria para aquel alumno que no exenta y se efectuará para cada materia al término del período escolar correspondiente. Para tener derecho a esta evaluación se requiere, además de cumplir con lo dispuesto en este reglamento, que el alumno haya cubierto los requisitos de asistencia, prácticas y los demás que el docente haya determinado al inicio del período escolar.

Artículo 49. Los alumnos podrán exentar la obligatoriedad de presentar la evaluación ordinaria cuando el promedio de sus evaluaciones parciales y requisitos preestablecidos en el artículo anterior sea por lo menos de 9.0 (nueve punto cero). En caso de que obtengan un promedio menor de 5.0 (cinco punto cero) perderán el derecho a la evaluación ordinaria.

Artículo 50. La evaluación extraordinaria es obligatoria para los alumnos que por cualquier razón hayan obtenido una calificación no aprobatoria en su evaluación ordinaria, y podrá ser presentada por una sola vez en cada materia y período escolar, siempre y cuando cumpla con los requisitos y limitaciones que para el efecto se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 51. La oportunidad extraordinaria para aprobar una materia estará sujeta aparte de los requisitos de asistencia, a los lineamientos de la materia para la evaluación ordinaria.

Artículo 52. Las evaluaciones ordinarias y extraordinarias deberán ser representativas de los temas que cubren el programa analítico del curso y se efectuarán en las instalacio-

nes de la Universidad, precisamente en el día señalado para ello en el Calendario Escolar Oficial.

Artículo 53. Para tener derecho a evaluación ordinaria, el alumno deberá cubrir por lo menos el 85% de asistencia al curso; y para tener derecho a extraordinario deberá haber cubierto un mínimo de 80% de asistencia.

El incumplimiento de este requisito obligará al alumno a recursar la materia. El mismo aplica para materias cocurriculares.

Artículo 54. El alumno tiene la obligación de presentarse a clases evitando los retardos; dos retardos equivalen a una inasistencia. Se considera retardo: llegar 10 minutos o más después de la hora de inicio de clases.

Artículo 55. Los alumnos podrán justificar hasta 10 días hábiles de inasistencias por período escolar, a causa de enfermedad; presentando el justificante médico original. En caso de representación de la Universidad en eventos académicos, culturales o deportivos y H. Consejo Universitario, podrá justificar hasta 20 horas clase por período escolar. En ambos casos la solicitud se hará por el área correspondiente a la instancia de Control Escolar en un plazo no mayor de diez días hábiles de ocurrido el evento.

Artículo 56. Es obligación del alumno cumplir con las actividades teóricas y prácticas que le sean encomendadas por el docente durante el período académico, lo cual, es exigencia tanto para la evaluación ordinaria como la extraordinaria.

Artículo 57. El alumno tiene derecho a solicitar una revisión de sus evaluaciones ordinarias y/o extraordinarias dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega del reporte de calificaciones a la instancia de Control Escolar. La solicitud se hará por escrito a la Subdirección de Licenciatura o a la instancia equivalente en la Unidad donde se encuentre realizando sus estudios, quien determinará su viabilidad.

Artículo 58. La revisión a que se refiere el artículo anterior, en caso que ésta proceda, estará a cargo de un Comité, formado por: el Coordinador de División donde se imparte la materia, el Jefe del Departamento Académico, el docente responsable de la materia y al menos otro docente de la misma área, ante la presencia del interesado. El Comité deberá tomar en cuenta los criterios de evaluación definidos por el profesor y plasmados en el programa analítico de la materia, y el resultado de la revisión será notificado al alumno por escrito por el Coordinador de División y tendrá carácter de inapelable.

Artículo 59. En caso de que el alumno no se presente a una evaluación ordinaria y/o extraordinaria por las siguientes causas:

- a) Enfermedad comprobada con justificante médico original expedido por una institución médica reconocida presentado a la instancia de Control Escolar.
- b) Decesos de familiares de primer grado, comprobado con documento original pertinente.

Teniendo como límite el día del inicio de cursos del siguiente período escolar; el profesor deberá aplicar una evaluación extemporánea que la substituya, previa autorización de la instancia de Control Escolar.

Artículo 60. Durante su primer semestre, previa solicitud del alumno, se podrán aplicar exámenes a título de suficiencia en las siguientes materias: Computación, Taller de Comunicación Oral y Escrita. Quienes, habiendo sustentado dichos exámenes, resulten aprobados, les serán acreditadas dichas materias en su plan de estudios. Para el caso de inglés los alumnos deberán presentar en forma obligatoria examen de ubicación y quienes demuestren resultados suficientes deberán presentar el TOEFL institucional o su equivalente durante los primeros tres meses, para cumplir con el requisito de egreso.

CAPÍTULO IX De la Formación Práctica

Artículo 61. Se considera formación prác-

tica: las actividades realizadas en aulas, laboratorios, talleres y campo en unidades productivas internas y externas y ejercicios de simulación de gabinete que permitan al alumno:

- Desarrollar habilidades, destrezas y aptitudes propias de su formación profesional.
- II. Vincular su formación teórica con los procesos productivos.
- III. Enfrentar al educando con la problemática del sector que va a impactar como profesional.

Artículo 62. Las actividades educativas darán prioridad a la formación práctica de los alumnos como parte del sistema pedagógico educativo donde se enfatiza la práctica "aprender a hacer".

Artículo 63. Las modalidades de formación práctica propuestas en los planes curriculares vigentes son:

- I. Prácticas de materia.
- II. Prácticas Profesionales.

Artículo 64. Prácticas de materia: son aquellas actividades prácticas programadas en la carga horaria que forman parte de una materia y que refuerzan los contenidos teóricos del trabajo en el aula. Su realización puede ser en laboratorio, taller, Centro de Cómputo, Unidad Académica de Idiomas, salones de dibujo, en campo, unidades productivas o áreas de interés específico. Las prácticas de materia deberán ser descritas claramente en el manual de prácticas y el programa analítico.

Artículo 65. La duración máxima de la práctica de materia, incluyendo el traslado, será de un día apegándose a las disposiciones y procedimientos estipulados por la instancia correspondiente de Prácticas Agropecuarias; a excepción de aquellas materias que lo justifiquen plenamente, sin exceder un lapso mayor a cuatro días.